Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte querellante en la causa Carrizo, Edgardo s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el recurrente solicita la revocación de la resolución del 29 de octubre de 2024 que tuvo por no presentado el recurso de hecho oportunamente interpuesto, por no haberse dado cumplimiento a la intimación que exigía proporcionar el número de DNI de L. A. D. y su último domicilio real, en los términos del inc. c de la acordada 13/90, texto según modificación de la acordada 35/90.

2°) Que si bien las decisiones de esta Corte no son susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 310:2134; 326:4351, entre muchos otros), debe hacerse excepción a tal principio cuando median circunstancias excepcionales.

3°) Que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria cuando puede determinarse que el requerimiento oportunamente cursado al recurrente había sido cumplido por esa parte y que, por un error involuntario, se tuvo por no presentado el recurso de hecho, cuando debió dársele trámite.

4°) Que, por lo expuesto, corresponde revocar la resolución del 29 de octubre de 2024 y tratar la queja interpuesta.

5°) Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a

disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de queja interpuesto por **L. A. D.,** asistido por el **Dr. Juan Pablo Gallego, parte querellante.**

Tribunal de origen: **Sala de turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.**